

Denuncia de impedimento contra la aspirante Gilma Esperanza Valladares Orellana

I. Denunciantes

Eleonora Muralles Pineda, guatemalteca, arquitecta; y **María Eugenia Solís García**, guatemalteca, abogada; comparecemos ante la Comisión de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral para el período 2026-2032, a plantear objeción ciudadana en contra de la aspirante **Gilma Esperanza Valladares Orellana**, quien ha presentado expediente para optar al cargo de magistrada del Tribunal Supremo Electoral.

Consideramos que carece de los requisitos mínimos para ser nominada candidata a magistrada del Tribunal Supremo Electoral. A continuación, presentamos los fundamentos de esta objeción.

II. Incumplimiento de las atribuciones como integrante del Consejo de la Carrera Judicial

La aspirante fue integrante del Consejo de la Carrera Judicial, estructura desde la cual comprobó su falta de idoneidad, en tanto que incumplió sus deberes, obligaciones, funciones y atribuciones, que debieron enmarcar su función como consejera.

Con la instauración de la nueva modalidad del Consejo de la Carrera Judicial se tenía la expectativa de mejorar el sistema de justicia con una carrera judicial que fuera administrada y regida por un ente colegiado integrado con funcionarios idóneos, capaces y honorables.

Sin embargo, transcurrieron casi dos años desde que el Consejo de la Carrera Judicial quedó totalmente integrado y no fueron completadas varias de las atribuciones más trascendentales de este ente rector. Entre ellas, la emisión del reglamento de la ley.

De ahí que los órganos auxiliares de la carrera judicial no contaban con directivos y autoridades que debían ser elegidos mediante concursos por oposición, ya que tanto el procedimiento como los requisitos para optar a estos cargos debían regularse en el reglamento. El reglamento de la ley apenas fue emitido a finales de enero de 2020, cuando quedaban escasas semanas para finalizar el período para el cual la aspirante Valladares Orellana había sido electa consejera.

Así tampoco se había dado cumplimiento a la adecuación reglamentaria para reestructurar la Unidad de evaluación del desempeño profesional. Se esperaba que el Consejo de la Carrera Judicial remitiera a las comisiones de postulación, en 2019, en el lapso pertinente, una lista de postulantes a magistraturas con un informe de desempeño reciente, ya que la ley estaba vigente desde noviembre de 2016.

La Ley de la Carrera Judicial establece que, previamente a remitir la nómina de jueces y magistrados por el Consejo de la Carrera Judicial a las comisiones de postulación, debía llevarse a cabo el proceso de evaluación que tomaría en consideración los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente. En virtud de la falta de reglamento esto no ocurrió. La evaluación de desempeño no se efectuó en el tiempo pertinente para cumplir el mandato legal de entregar la información a las comisiones de postulación.

Como esta comisión puede confirmar por ser un hecho público y notorio, la falta de cumplimiento de este mandato legal hizo colapsar los procesos de postulación de candidatos a las cortes Suprema de Justicia y de Apelaciones en 2019. El Consejo de la Carrera Judicial remitió solamente una nómina de jueces y magistrados interesados en postular, sin haber cumplido con la evaluación del desempeño con los parámetros establecidos en la ley vigente.

Esto abrió la puerta a acciones constitucionales de amparo que, como es conocido, suspendió los procesos de postulación por unos seis meses; y, al final, derivó en una improvisada y apresurada evaluación de jueces y magistrados, rodeados de dudas sobre la pertinencia técnica de los procedimientos e instrumentos utilizados.

Todo lo anterior demuestra el incumplimiento de las atribuciones establecidas en las literales d), i) y m) del artículo 6, así como la infracción a los artículos 70 y 76, todos de la Ley de la Carrera Judicial; y la aspirante Gilma Esperanza Valladares Orellana fue responsable de todo lo ocurrido, en tanto que ella fungió como representante titular de la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría ante el Consejo de la Carrera Judicial.

III. Incumplimiento de la Ley de Comisiones de Postulación por la aspirante

La aspirante, en 2019, participaba en asuntos gremiales, entre ellos la elección de representantes de los magistrados de Apelaciones ante la comisión de postulación de candidatos a la Corte Suprema de Justicia.

Para integrar esa comisión es necesario que los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría elijan a sus representantes, tal como lo establece el artículo 215 constitucional.

Según lo establecido en acciones de amparo presentadas por interesados, concretamente por el magistrado Noé Ventura Loyo y Eleonora Muralles, el procedimiento que se llevó a cabo para dicha elección, en junio de 2019, tuvo muchas falencias e ilegalidades.

Una de ellas fue la falta de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria a los magistrados de las salas de apelaciones, a reunirse para elegir a sus representantes, lo que violó los principios de transparencia y publicidad que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

El evento tuvo lugar el 27 de junio de 2019. Fue una asamblea general extraordinaria de integrantes del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial -IMCAOJ-, una organización no gubernamental de carácter gremial, que convocó por redes sociales a los magistrados y actuó como canal gremial para formalizar la elección de representantes.

Al respecto se resalta que el IMCAOJ no era el ente facultado para convocar, por ser una entidad de carácter civil, científica y no lucrativa, arrogándose atribuciones que no le correspondían.

Otra de las falencias, de mayor preocupación, fue el incumplimiento de los requerimientos legales establecidos, al proponer una planilla única consensuada por varios grupos gremiales y políticos que conforman la asamblea del IMCAOJ. Con esto se obvió aplicar el método de representación proporcional de minorías en la elección de representantes, constituyendo fraude, maña y acción truculenta.

La aspirante Gilma Valladares fue presentada por la entonces Junta Directiva transitoria del IMCAOJ como una de las responsables de negociar la planilla única. Esto nos indica que la aspirante Valladares Orellana no cumplió ni hizo cumplir lo que mandata la Ley de Comisiones de Postulación; ni siguió el procedimiento específico que se establece clara y expresamente en la ley. No puede ser idónea para regir procesos electorales de alcance nacional, si recurrió a negociaciones espurias para arreglar una elección gremial de baja complejidad.

Promovió que la elección de los representantes de magistrados se realizara por planilla única y negociada, a sabiendas que su actuación desvirtuaría totalmente la finalidad del método de representación proporcional de minorías que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

La representación proporcional busca que el número de escaños, en este caso 12, sea proporcional a los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Este sistema permite que llegue una representación sin distorsiones de las corrientes de opinión, al contar todos con las mismas oportunidades de obtener representación.

Cualquier método de reparto persigue la imparcialidad, en cuanto a que la probabilidad de resultar beneficiado sea la misma que la de ser perjudicado, para lo cual era necesario que existiera más de una planilla.

Por lo tanto, la aspirante como integrante del grupo que negoció la planilla única, además de desobedecer abiertamente la ley, no permitió la competición en condiciones de igualdad, vedando la participación por planillas de otros magistrados como candidatos para ser electos representantes ante la comisión de postulación.

Como es sabido, por ser un hecho público, los vicios e ilegalidades en la elección de representantes de los magistrados de la Corte de Apelaciones derivó en la anulación total del proceso de postulación de candidatos a la Corte Suprema de Justicia, ocasionando no solo desgaste al proceso, sino también a la comisión y a sus integrantes; y al apretado cronograma que la comisión afrontaba.

IV. Fallas éticas

La reconocida honorabilidad y la honradez son méritos determinantes que deben atenderse para el otorgamiento de cargos y empleos públicos, especialmente para la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones, tal como lo establecen los artículos 113 y 207 de la Constitución Política de la República.

Sumado a lo anterior, las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, proclaman los siguientes principios y valores de comportamiento ético que debe mantener y promover el personal de dicho organismo:

Justicia	Responsabilidad
Independencia	Transparencia
Integridad	Eficiencia, eficacia y efectividad
Honorabilidad	Prudencia
Credibilidad	Respeto

- **Como integrante del Consejo de la Carrera Judicial**

En su calidad de miembro del Consejo de la Carrera Judicial, la aspirante violó todas esas normas éticas, pese a que, en ese entonces, debía cumplirlas a cabalidad por ser magistrada de apelaciones y miembro del Consejo de la Carrera Judicial. Su conducta estuvo despojada de integridad, honorabilidad, credibilidad, eficiencia, eficacia y efectividad.

Bajo el precepto de responsabilidad, la aspirante debía:

- a) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial, que desde luego incluye el sistema de la carrera judicial
- b) Observar, aceptar y sujetarse a las normas que rigen al Organismo Judicial: La Constitución Política de la República, la Ley de la Carrera Judicial y estas normas éticas
- c) Tener conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano

Del incumplimiento de las funciones y obligaciones asignadas, se puede afirmar que la aspirante no generó confianza ciudadana hacia el Consejo de la Carrera Judicial, no cimentó sus acciones en la justicia, no se percibió que su actuar fuera correcto y no realizó los esfuerzos necesarios para cumplir con el objetivo del Consejo de la Carrera Judicial.

El comportamiento de la aspirante no es ético porque rompió el juramento al que se comprometió, en tanto que no realizó todos los esfuerzos necesarios para cumplir con las atribuciones establecidas en la ley, las que propiciarían una mejora importante en el sistema de la carrera judicial.

Por el contrario, pareciera que la aspirante ha caído en una actitud negligente, en la que no le interesa velar por los derechos de quienes le eligieron para ser representados ante el Consejo de la Carrera Judicial, y se ha limitado a percibir una retribución durante dos años y once meses, sin desempeñar adecuadamente sus funciones y obligaciones.

- **Como integrante de la Corte de Apelaciones**

La aspirante debía ser consciente de que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley, desde luego incluidos todos los integrantes de la Corte de Apelaciones, en especial ella y sus colegas que abiertamente aceptaron haber promovido una planilla única.

Por el precepto de credibilidad, la aspirante debió actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, en cuanto al procedimiento y al método establecido en la Ley de Comisiones de Postulación se refiere, para generar confianza en la población.

Su proceder riñe también con la prudencia al no considerar los efectos de sus actos, no se condujo con cautela, ni moderación en la toma de decisiones como integrante del IMCAOJ.

El comportamiento de la aspirante no es ético, porque no se ajusta a lo que establece la ley, omitió los procedimientos expresamente estipulados y vedó los derechos de sus pares al no permitir una participación igualitaria.

Recordemos que la ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario no tiene cabida en la observancia de la ley, la aspirante debió cumplirla y hacerla cumplir como todo buen funcionario judicial.

V. Falta de idoneidad

Con lo dicho, cuestionamos la idoneidad que la aspirante Gilma Valladares Orellana pudiera tener en un eventual desempeño de funciones en el Tribunal Supremo Electoral, no sólo por la alta envergadura de dicha magistratura en el gobierno del régimen electoral y el sistema de partidos políticos, sino porque mientras ha ostentado el cargo público no ha demostrado un desempeño satisfactorio que contribuya positivamente al sistema de la carrera judicial y como conocedora de las leyes, no las aplica, las viola y las incumple.

La tarea esencial de cargos en entes de suma relevancia, como el Tribunal Supremo Electoral, debe ser realizada eficientemente por funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez siempre basándose en la ley para proteger los derechos y libertades de los guatemaltecos. La aspirante Gilma Valladares no responde a ese perfil, con lo cual incumple lo requerido por el artículo 113 de la Constitución, sobre las características centrales que deben ostentar los empleados y funcionarios públicos.

La sociedad debe tener plena confianza en que la función será ejercida de manera apropiada, diligente, legal y justa. Sin embargo, no podría tenerse esta confianza si la aspirante Valladares Orellana no desempeñó sus funciones con sujeción a la ley y ha interpretado antojadizamente la ley para favorecer sus intereses y los de sus aliados con los cuales negoció elecciones gremiales.

Es nuestro parecer que la aspirante no reúne los méritos requeridos constitucionalmente para ocupar el cargo de magistrada del Tribunal Supremo Electoral, lo que queda demostrado con el evidente incumplimiento de sus atribuciones y funciones como integrante del Consejo de la Carrera Judicial y por la abierta inobservancia del artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Esto último puede ser constatado en el acta de asamblea general extraordinaria número 24-2019 de fecha 27 de junio de 2019 suscrita por el presidente y miembros de la Junta Directiva del IMCAOJ, que en fotocopia simple se adjunta.

VI. Rechazo a la postulación de la aspirante Gilma Esperanza Valladares Orellana

Por todo lo anterior, denunciamos que la aspirante Gilma Esperanza Valladares Orellana tiene impedimento para ser considerada candidata idónea a magistrada del Tribunal Supremo Electoral, por el incumplimiento de las atribuciones que debía realizar como representante titular de la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría ante el Consejo de la Carrera Judicial.

Tampoco llena los requisitos mínimos por su evidente violación de la ley, especialmente el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Solicitamos a la comisión de postulación no incluir a la aspirante Gilma Esperanza Valladares Orellana en la nómina de candidatos al cargo de magistrados del Tribunal Supremo Electoral por no tener un perfil idóneo.

La comisión no puede arriesgarse a proponer a una persona que en un solo año (2019), en pocos meses, mostró incumplimiento de las leyes e incurrió en negociaciones espurias que implicaron ilegalidades, al extremo que la Corte de Constitucionalidad anuló las acciones aludidas. Tanto los informes incompletos del Consejo de la Carrera Judicial por incumplimiento de atribuciones y funciones, como la violación de la Ley de Comisiones de Postulación y fraude en las elecciones gremiales mencionadas.

Por su irresponsabilidad y conducta censurable, Gilma Valladares contribuyó al retraso en la postulación de candidatos a las cortes Suprema de Justicia y de Apelaciones, porque la nominación no se pudo realizar en septiembre de 2019, sino hasta febrero de 2020.

Por las razones expuestas, solicitamos a la Comisión de Postulación para la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral NO incluir a la aspirante Gilma Esperanza Valladares Orellana en la nómina de candidatos para el cargo de magistrado del TSE, para el período 2026-2032, que se presentará al Congreso de la República.

Eleonora Muralles Pineda

María Eugenia Solís García

Para recibir notificaciones:

Edificio Rosanca

10ª calle 9-68 zona 1, oficina 215, ciudad de Guatemala

Número telefónico 22531034

Correo electrónico informacion.fads@gmail.com